

## RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

---

### A) ESTUDIOS HISTÓRICOS

ARDURA, Bernard; CHOLVY, Gérard y BILLÉ, Louis-Marie, *Le Concordat entre Pie VII et Bonaparte. 15 juillet 1801*, Paris, Cerf, 2001, 146 pp.

El Concordato firmado entre el Primer Cónsul, Bonaparte, y el Papa Pío VII el 16 de julio de 1801 sigue vigente en los llamados «Departamentos concordatarios», o sea, los Departamentos de Alsacia (Alto-Rhin y Bajo-Rhin a los que corresponde la arcidiócesis de Estrasburgo) y Lorena (Mosela, con la equivalente diócesis de Metz) que, al haber sido anejados por el imperio germánico al finalizar la guerra franco-prusiana de 1870-1871, no fueron afectados por la ley de separación de la Iglesia y del Estado votada por el Parlamento francés el 9 de diciembre de 1905. Por tanto, una vez que estos departamentos reintegraron la Madre Patria después de los Tratados de Paz de 1919, el Concordato de 1801, que había sido abrogado en la «Francia del interior» –como llaman los alsacianos al resto de Francia–, se mantuvo en esta parte del país.

No se trata por tanto de una curiosidad histórica. De ahí el interés por celebrar el bicentenario de dicho Concordato. Ya han tenido lugar dos Coloquios: uno por iniciativa del Instituto universitario San Pío X, otro organizado por el arzobispo de Estrasburgo y el obispo de Metz. Se anuncia otra manifestación científica para el año 2002 en la Universidad de Estrasburgo. Es dentro de este marco donde se sitúa la presente obra. Su autor, el Padre Bernard Ardura, O.Præm., es doctor en Historia y en Teología y Secretario del Pontificio Consejo para la cultura.

El capítulo primero (pp. 17-42) da una breve visión biográfica de los principales actores del Concordato, o sea, por parte de la Santa Sede, el mismo Papa Pío VII, el cardenal Hercule Consalvi, Mons. Giuseppe Spina y el P. Caselli, y, por parte francesa, Bonaparte, François Cacult, Joseph Bonaparte, el conde Emmanuel Cretet, y el *abbé* Étienne Alexandre Bernier, y en cuanto a los primeros tiempos de la puesta por obra del Concordato, el cardenal Giambatista Caprara y Jean-Étienne-Marie Portalis.

El capítulo II recuerda las distintas etapas de la negociación que los planes –y sus consiguientes exigencias– del futuro Napoleón no facilitaron (pp. 43-72). Tales fueron las tensiones, que se llegó en varias ocasiones al borde de la ruptu-

ra, y se necesitaron hasta veintiuna redacciones sucesivas. El autor hace acopio de las *Memorias* del cardenal Consalvi, publicadas en 1864, y en las que se encuentran elementos desconocidos hasta la fecha. Por ejemplo, se desconocía que en el momento en que se disponía a firmar el Concordato, el cardenal Consalvi se dio cuenta de que el texto que tenía delante de los ojos no correspondía con el texto acordado la víspera, y que el mismo Primer Cónsul había aceptado. No sólo el ejemplar para firmar contenía el proyecto rechazado por el Sumo Pontífice que le había llevado a mandar al agente del gobierno francés que se marchara de Roma, sino que lo modificaba en varios puntos que Roma ya había rechazado como inaceptables. Y esto cuando la Santa Sede había consentido importantes renunciaciones, como el de pedir a todos los obispos que dimitieran, cosa totalmente inédita en la vida de la Iglesia. Es verdad que, con ello, el cardenal Consalvi estaba perfectamente enterado de que permitiría acabar con las «libertades y privilegios» de la Iglesia de Francia, y por tanto con el galicanismo, con el consiguiente fortalecimiento de la autoridad del Papa sobre esta Iglesia.

Gracias a la presencia de ánimo del cardenal Consalvi, se evitó una situación que se hubiera revelado gravemente dañosa para la Iglesia y el catolicismo en Francia. Pero restablecer el texto anterior era imposible, y nuevas negociaciones se presentaban como indispensables. El Primer Cónsul se enfureció y no querría oír hablar de ello. Pero su hermano Joseph se daba cuenta de que un fracaso tendría consecuencias pésimas; y el conde de Cobenzel, embajador de Austria, presente en el banquete que celebraba la fiesta nacional, el 14 de julio, convenció a Bonaparte de la necesidad de llegar a un acuerdo: sabía que la ruptura de Francia –principal nación católica– con la Santa Sede tendría consecuencias catastróficas para los demás países de Europa, que se encontrarían a su vez involucrados en un proceso semejante. Lo había advertido Bonaparte sin ambages: «cambiando la religión en Francia, la cambiaré en casi toda Europa, doquier se extiende el influjo de mi poder».

Con el cardenal Consalvi, Joseph Bonaparte redactó una nueva versión del artículo I: «La religión católica, apostólica y romana, será libremente ejercida en Francia. Su culto será público, en conformidad con los reglamentos de policía que el gobierno juzgue necesarios para la tranquilidad pública», siendo añadida al texto que Bonaparte quería imponer la parte subrayada, para alejar toda posibilidad de arbitrariedad en la aplicación del Concordato.

El texto de la convención y del «anexo francés», o sea, los 77 *Artículos orgánicos* añadidos unilateralmente en 1802 por Bonaparte, constituyen la materia del capítulo III (pp. 73-89). Los *Artículos orgánicos* facilitan la lista de la circunscripción de las nuevas archidiócesis y diócesis de Francia.

«La puesta por obra del Concordato», analizada en el siguiente capítulo (p. 91-109), se caracteriza antes que nada por la dimisión de todos los obispos del Antiguo Régimen para permitir la reorganización de las circunscripciones ecle-

siásticas y el nombramiento de los nuevos preladados. El cardenal Caprara nombrado legado *a latere* por Pío VII, con amplias facultades para solucionar los problemas eclesiásticos en Francia, no dudó en ir más allá, como, por ejemplo, aceptar ordenar obispos «constitucionales» (o sea, de los que habían aceptado la *Constitución civil del clero* de 1790 y prestado juramento a la República) que no habían formalmente declarado su rechazo de ello y, por tanto, no se habían abiertamente reconciliados con Roma, absteniéndose de pedírseles, ya que sabía que en caso de hacerlo hubiera recibido una negativa. Pero se presentaron problemas nuevos cuando el ya emperador Napoleón quiso nombrar sus hombres a las sedes episcopales vacantes. En Papa se negó a darles la investidura canónica. ¡La respuesta del emperador fue encarcelar al Romano Pontífice! En poco tiempo, diecisiete diócesis se encontraron sin pastor. El emperador convocó un concilio nacional. Pero el cariz que tomaron los acontecimientos políticos hizo que no se llegara a la ruptura. El 25 de agosto de 1816, el rey Luis XVIII suspende provisionalmente el Concordato napoleónico y vuelve al anterior Concordato, de 1516.

El último capítulo examina los «logros y límites de la reconciliación» (pp. 111-121). Por una parte, Bonaparte consiguió imponer una paz religiosa, que se le había antojada como ardientemente deseada por el pueblo. Además, era necesaria para poder reconstruir el país, después del largo período revolucionario. Por su parte, la Santa Sede accedió a pagar un precio elevado para conseguir que la Iglesia y el culto católico recobrasen derecho de ciudadanía en Francia bajo la protección de las leyes del Estado y la autoridad del Papa en cuanto Pastor supremo y universal, reconocido *de facto* en cuanto tal con la demisión del episcopado y la desaparición de la Iglesia galicana.

Por ello, el autor estima que el Papa y los obispos de Francia han sido los primeros beneficiarios del Concordato, incluso contando con que el Papa había renunciado espontáneamente a que se devolviera a la Iglesia los bienes de los que había sido despojada por la Revolución francesa. Pío VII se había implicado personalmente a lo largo del proceso de redacción del Concordato y de solución del conflicto: aparecía a los ojos de los fieles y del orbe como el jefe supremo y protector de los católicos. Todos sabían a las claras que la Iglesia existía de nuevo en Francia gracias a su empeño, lo que fortalecía su autoridad. Al mismo tiempo, los nuevos obispos pasaban a ser los jefes absolutos de su diócesis, al desaparecer los antiguos derechos y privilegios de los cabildos, de las órdenes religiosas y de algunas familias. Dicho sea de pasada, que los religiosas quedaban al margen del Concordato, y que será necesario esperar hasta la Restauración (1815) para que sea de nuevo admitidos en Francia.

En el prefacio (pp. 7-16) el profesor Gérard Cholvy hace un rápido recuerdo histórico de los Concordatos que han existido en Francia y resalta que en 1790 el rey ya no es el soberano: le sucede la Nación. La Revolución ha organizado la Iglesia «constitucional», a la que se oponen el clero fiel a la fe católica. El pro-

ceso de decristianización a partir de los años 1793-1794 produce numerosos «confesores de la fe». El clero «patriótica» se desacredita. El Primer Cónsul se dio cuenta de la resistencia espiritual de amplios estratos de la sociedad y se convenció de que el catolicismo era la religión del país. Esto explica que la política concordataria que siguió, aunque con el interés político y la falta de respeto del Papa que hemos notado. La solución conseguida tramite el Concordado era importante para la Santa Sede en una época en la que España y Portugal estaban en el ocaso, Austria había dejado de ser un apoyo seguro para el papado (piénsese en el josefismo, anterior a la Revolución francesa). Si, como queda dicho, se puede considerar que el Papa y Bonaparte salieron ganadores del Concordato, cabe añadir, apunta el profesor Cholvy, que ganó también la Revolución. En efecto, el Estado –que había sido laicizado– queda laico, el estado civil también, el nuevo sistema mantiene el divorcio, y Roma ha aceptado la libertad de conciencia, que permite organizar los cultos protestantes (Iglesia de la Confesión d’Ausbourg d’Alsace-Lorraine e Iglesia Reformada d’Alsace et de Lorraine); más tarde, en 1808, el culto israelita en Francia. Además, el monopolio de derecho de la Universidad imperial queda entero, y las órdenes religiosas, masculinas en particular, quedan fuera del dispositivo del Concordato.

El cardenal Billé, Presidente de la Conferencia episcopal de Francia, firma el postfacio (pp. 129-141), titulado «la Iglesia y el Estado al servicio de una cultura del bien común, de la solidaridad y de la paz». Tras recordar el papel del poder político y la urgente necesidad de redescubrir ciertos valores fundamentales, como son la justicia, la bondad, la entrega, el respeto, la solidaridad, subraya que el Estado se caracteriza por su dimensión ética, a través de la que tiende al cumplimiento de la persona humana y del bien común de la sociedad terrestre. Por tanto la Iglesia y el Estado existen al servicio de la persona y de la sociedad, pero en una autonomía recíproca y una coordinación, que puede a veces tomar la forma de un Concordato. El régimen de separación instado en 1905 no ha sido óbice para que el gobierno galo reanudara las relaciones con la Santa Sede en 1921. Y la «separación neutral» puede convenir al pluralismo religioso, con tal de que la religión no se reduzca a un mero sentimiento religioso, pero que vea reconocida su dimensión social. La laicidad «a la francesa» está puesta a prueba por fenómenos nuevos que se autocalifican de «religiosos», como es el caso de las sectas. Pertenece al Estado proteger el patrimonio cultural del país. A esto podríamos añadir la siguiente observación: ¡ojo a que esta protección no lleve a invadir el campo de la conciencia, a que no conduzca a una lucha, aunque escondida, en contra de las grandes religiones! Es un temor con algún fundamento, que los representantes de estas grandes religiones han expresado abiertamente en Francia en los últimos meses. Un temor motivado, por ejemplo, por una ley de 2001 sobre las sectas, que contiene un concepto particularmente impreciso y jurídicamente no delimitado de «manipulación mental». Puede ser la puerta

abierta a todo tipo de injerencias indebidas en el funcionamiento de la Iglesia católica y de otras confesiones, en la vida de las órdenes religiosas, etc. Así se percibe, por lo menos en la actualidad.

Pero volviendo al cardenal Billé, subraya que la Iglesia desempeña un papel de «conciencia» de la humanidad, probablemente más que nunca, en los tres campos mencionados de cultura de vida, solidaridad y paz. En la materia, la Conferencia episcopal actúa como relevo de las intervenciones del Magisterio pontificio.

En definitiva, esta pequeña obra es una buena síntesis histórica del Concordato de 1801, a la par que ofrece materia para un reflexión sobre los respectivos papeles de la Iglesia y del Estado en la búsqueda armoniosa del bien común.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

BUENO SALINAS, S., *El Derecho canónico catalán en la baja Edad Media. La diócesis de Gerona en los siglos XIII y XIV*, Facultat de Teologia de Catalunya, Barcelona, 2000, 415 pp.

Desde hace bastantes años, la Universidad Pontificia de Salamanca está embarcada en un programa de investigación —el *Synodicon Hispanum*—, con el objeto de analizar en profundidad las fuentes de los diferentes Sínodos peninsulares que tuvieron lugar a lo largo de la Edad Media. Este proyecto cuenta con la colaboración de distintos especialistas e investigadores, y ya ha visto sus primeros frutos en los diferentes tomos que ha ido publicando la editorial BAC.

Entre los siglos XII y XV se fue formando el Derecho Canónico que, junto con el Derecho romano, constituyó el *ius commune* que inspiró el ordenamiento jurídico catalán; de forma que, desde antiguo, el Derecho Canónico ha sido la primera fuente supletoria del Derecho catalán. No en vano en Cataluña han destacado excelentes canonistas e historiadores del Derecho que han estudiado en profundidad la especificidad de este legado jurídico.

En concreto, el Derecho Canónico se impulsó con las reformas que el IV Concilio de Letrán (1215) había impuesto en el orbe cristiano y que, en la Corona de Aragón, coincidió con su expansión político-militar. Al igual que en los demás reinos de España, por entonces se convocaron en Aragón varios Concilios provinciales y Sínodos diocesanos que pusieran en práctica las reformas disciplinares que los Papas y los Concilios trataban de implantar.

En este marco histórico, entre los siglos XIII y XIV, se llevaron a cabo en Gerona, con una periodicidad casi anual, un número considerable de Sínodos que hasta el presente no habían sido convenientemente estudiados, y cuya legislación permite vislumbrar la cotidiana vida eclesial y social de la Gerona de esos siglos.